REGLAMENTO

DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

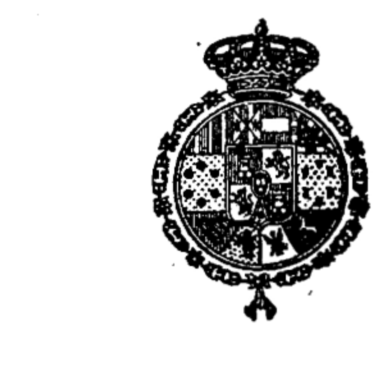
PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

DEL

RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

DE 24 DE JULIO DE 1921

(«Gaceta» del 7 de agosto.)



MADRID, 1923.—SOBRINOS DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS, MIGUEL SERVET, NÚM. 13.—TELÉFONO M-651.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El procedimiento técnico-administrativo para la aplicación del régimen del retiro obrero obligatorio se ajustará a las siguientes normas provisionales complementarias del Reglamento general para dicho régimen, aprobado por Real decreto de 21 de enero del corriente año:

Primera. Para determinar el haber anual, cuando el cómputo deba hacerse sobre la base del jornal diario, se computará el año por trescientos días.

Segunda. El pago de las pensiones, de los capitales reservados y de los fondos de capitalización, en su caso, será hecho a sus respectivos titulares en la localidad donde residan, y si en ella no hubiere medios fáciles y seguros de pago, en la localidad más próxima donde los hubiere.

Tercera. El pago correrá a cargo del organismo asegurador que hubiere sido el último en recibir cotizaciones para el titular, ya directamente de las entidades patronales, las personales o de terceros, o ya por transferencia de otros organismos con destino al titular.

Cuarta. Para el reconocimiento del derecho a la percepción de los capitales reservados y de los fondos de capitalización, los organismos correspondientes seguirán el mismo procedimiento que a la sazón tenga establecido el Instituto Nacional de Previsión para los titulares afiliados al mismo.

Quinta. Cuando un organismo asegurador afilie a un titular que lo haya sido anteriormente por otro organismo, pondrá el hecho en conocimiento del último, y éste informará al primero del estado de la cuenta individual del titular, y le transferirá la reserva técnica

computada a prima de inventario y edad alcanzada, correspondiente a la cuantía de la pensión constituída. El nuevo organismo acreditará esta pensión al titular en cuenta individual del régimen subsidiado de mejoras, e incorporará en su fondo de pensiones dicha transferencia. Para la apertura de la cuenta individual del régimen obligatorio, la edad de entrada será la que el afiliado tenía cuando fué primeramente inscripto en el régimen.

Sexta. El mismo procedimiento será seguido a petición de un titular que haya trasladado su residencia a otro territorio y que no hubiere sido afiliado patronalmente en ningún organismo de su nueva residencia.

Séptima. Si al cumplir un titular la edad de retiro, la pensión o su haber no llegare a la cuantía mínima que señala el art. 41 del Reglamento, se procederá, respecto a la correspondiente reserva técnica, con arreglo a lo dispuesto en dicho art. 41 y en el 42.

Octava. Los bienes y valores de toda especie, procedentes de las operaciones de retiro que administren las entidades que concurran a la aplicación del régimen, tienen exención de embargo para cualesquiera obligaciones o responsabilidades que no sean las propias y peculiares del expresado régimen.

Dado en Palacio a veinticuatro de julio de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, *Eduardo Sanz y Escartín.*

Modelos y tarifas anexos al Real decreto estableciendo las normas provisionales complementarias del procedimiento técnico-administrativo.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARÍA

AFILIACIÓN

En cuanto sea posible, las inscripciones del personal asegurado se harán por las entidades patronales, con el concurso de los organismos aseguradores o sus agentes, en padrones, a tenor del modelo S. O. 1, sin más modificación que para sustituír el nombre del Instituto por el del respectivo organismo asegurador.

Cuando por circunstancias locales, o naturaleza del trabajo, fuera preferible hacer la afiliación por procedimiento distinto del padrón S. O. 1, los organismos aseguradores propondrán al Instituto la forma que mejor cuadre con dichas circunstancias respecto del personal comprendido en dichas condiciones, atendiendo a todos los fines reglamentarios.

S. O. 1

RÉGIMEN OBLIGATOR[illegible]

ADMINISTRADO PO[illegible]

Instituto Nacional de Previsión, Cajas colaboradoras y Entidades [illegible] de gestión complementaria.

(Decreto-ley de 11 de marzo de [illegible])

Padrón duplicado de inscripción inicial y de altas en este régimen, que entrega al Instituto Nacional de Previsión............................, ... *domiciliada en*............................,
(Entidad patronal.) (Clase de industria.)
declarando que comprende a todo el personal no inscripto anteriormente en el régimen por esta entidad) mayor de diez y seis y menor de cuarenta y cinco años, con haber anual que no exceda de 4.000 pesetas, para la afiliación del mismo al régimen legal de retiros.

Número de orden patronal. (1)	NOMBRES (Consígnense todos los que tenga.) (2)	APELLIDOS Paterno. (3)	APELLIDOS Materno. (4)	NOMBRES Del padre. (5)	NOMBRES De la madre. (5)	Trabajo que realiza.	EDAD Años cumplidos. (6)	EDAD Mes en que los cumple (7)	EDAD Que representa. (8)	PROCEDENCIA (Para las altas.) (9)

El duplicado de este padrón deberá ser colocado en sitio público y visible del centro de trabajo. Los inscriptos tomarán nota del número de orden que les ha sido asignado en el padrón, y a este número y a esta entidad patronal se referirán para todo lo concerniente a su pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Sigue a la página ......

INSTRUCCIONES
PARA LLENAR ESTE PADRÓN

Casilla núm. 1.—Se consignará enfrente de cada nombre, comenzando por el 1, el número de orden correlativo que a cada afiliado corresponda en la relación. Cuando la relación contenga más de una página, el primer número de la segunda, tercera, etc., página será el número siguiente al último comprendido en la página anterior. Para la afiliación de las altas en meses sucesivos se empleará este mismo modelo, y se dará al primer nombre que se inscriba como alta el número siguiente al último contenido en la última relación presentada. En ningún caso deberá alterarse el número inicial dado a un titular, ni dar a las altas los números que correspondieron a titulares que hayan sido baja. Cuando las altas sean de personas que, habiendo sido ya afiliadas por el patrono, fueron después bajas, no deberá inscribírselas nuevamente. Regirá para ellas el número inicial de afiliación, y a este número se referirá el patrono en sus boletines mensuales de liquidación, modelo S. O. 2, el cual servirá también para dar cuenta de las bajas que ocurran en cada mes.

Casillas números 2, 3, 4 y 5.—Deberán inscribirse los datos con toda claridad. En el caso de que el patrono o el titular no pudieren facilitarlos todos, se consignarán los que se pueda, y en último caso el nombre o apodo con que sea conocido por el personal, anotando *Se ignora* en las casillas cuyos datos no pudieren darse.

Casillas números 6 y 7.—Se procurará consignar estos datos con la mayor precisión posible. Si en algún caso fuese imposible facilitarlos, se consignará en la respectiva casilla *Se ignora* y se pondrá en la

Casilla núm. 8 la edad aproximada que el interesado representa.

Casilla núm. 9.—Esta casilla se llenará tan sólo cuando el titular comenzó a trabajar para la entidad patronal después del 23 de julio de 1921. En estos casos se consignará el nombre de la entidad patronal a quien últimamente prestó trabajo el titular.

Deberá ser inscripto el personal cuyos haberes, de carácter permanente y cuantía fija, por todos conceptos, al servicio de la entidad patronal, computados conforme a los plazos en que los percibe, no representen mayor cantidad de 4.000 pesetas anuales, sin tomar en cuenta la remuneración de carácter eventual y cuantía indeterminada que por cualquier concepto pudiera percibir.

Cuando de los datos reunidos aparezca un titular con imposiciones hechas en el último mes de su ejercicio técnico por dos o más entidades patronales, el Instituto Nacional de Previsión se dirigirá a cada una de ellas para que indiquen los haberes que devenga el interesado, y si éstos representan en junto mayor cantidad de 4.000 pesetas, el Instituto pondrá el hecho en conocimiento de las respectivas entidades, a los efectos del art. 6.º del Reglamento.

Antes de inscribir en este padrón las *altas* de individuos que a la sazón fueron mayores de cuarenta y cinco años, deberá la entidad patronal preguntarles si han sido ya inscriptos en el régimen de retiros por alguna entidad a la cual hayan rendido anteriormente trabajo los interesados. En caso de que no lo hubieren sido, procederá que la entidad les abra cuenta de capitalización en la correspondiente Caja de Ahorros.

Las entidades patronales que quisieren mejorar la pensión mínima obligatoria de todo o parte de su personal para aumentar su cuantía, anticipar la edad de retiro o constituir capital reservado, ingresarán las cantidades que a este efecto destinen en el boletín S. O. 3.

En los casos en que, por acuerdo entre patronos y empleados, los primeros ingresaren cantidades percibidas de los últimos con destino a dichas mejoras, harán constar el hecho en el mismo boletín indicado, expresando la cuantía de la aportación personal, sin cuyo dato no podría ser reconocida la bonificación a que por el art. 33 del Reglamento tendrían derecho los interesados. Y si en algún caso las cantidades ingresadas para constituir capital reservado superasen a la necesaria para constituirlo por cantidad igual a la prima única correspondiente a la fracción global de pensión constituida en el ejercicio técnico anterior, el exceso se destinaría a mejorar la cuantía de la pensión.

DERECHOS DE LOS INSCRIPTOS

A los inscriptos en este padrón les abrirá el Instituto Nacional de Previsión una cuenta individual. En ella se apuntarán los días de trabajo que en cada mes haya reconocido la entidad patronal a cada inscripto. Según el número de días de trabajo reconocido a cada uno desde su inscripción hasta la edad de retiro, así será la cuantía de la pensión que percibirá hasta 365 pesetas, si el interesado ha trabajado continuadamente hasta la edad de retiro, y sin perjuicio de la pensión adicional que pueda formarse con las aportaciones que se hagan sobre la cuota obligatoria patronal.

La cuantía de la pensión será determinada por la edad exacta que tuviera el pensionista cuando fué inscripto, y pudiera seguírsele perjuicio en dicha cuantía si la edad no fué bien declarada. Por esa razón interesa a los inscriptos, cuando adviertan en el padrón errores u omisiones en los datos relativos a la edad, nombres, etc., dirigirse al Instituto Nacional de Previsión en solicitud de que sean rectificados.

Los inscriptos podrán llevar siempre cuenta de los días de trabajo que les ha reconocido la entidad patronal, si examinan los boletines mensuales que éstas deben presentar en el Instituto Nacional de Previsión, boletines que, con el recibí del Instituto, deberán las entidades patronales exponer en sitio público y visible del centro de trabajo. En dichos boletines estará comprendido el número de orden patronal del inscripto y los días de trabajo que le fueron reconocidos.

Todo inscripto puede, a partir de un año después de su inscripción, y en el mes siguiente a su cumpleaños, solicitar del Instituto Nacional de Previsión que le expida un certificado que acredite el número de días de trabajo que le han sido reconocidos por la entidad o entidades patronales a quienes prestó trabajo y la cuantía de la pensión que tiene acreditada en su cuenta individual. Esta solicitud se hará en modelo impreso que le será facilitado gratuitamente.

Cuando no se consigne la edad del inscripto, no podrá serle abierta cuenta individual de asegurado. En estos casos se registrará a nombre del inscripto los días de trabajo que le haya acreditado la entidad patronal, y le serán tenidos en cuenta cuando, subsanada la falta por el interesado, se proceda a la apertura de su cuenta individual de asegurado, o si resultase tener mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inscripto, se transferirá su crédito a la Caja de Ahorros que corresponda, para la apertura de la correspondiente cuenta de capitalización.

RECAUDACION

La recaudación de la cuota media y de las cantidades adicionales que puedan imponerse para mejorar las condiciones mínimas de la pensión se hará por medio de boletines, al tenor del modelo S. O. 2, 3, 301 y 302.

S. O. 2. (ANVERSO)

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIROS

ADMINISTRADO POR EL

Instituto Nacional de Previsión, Cajas colaboradoras y entidades aseguradoras de gestión complementaria.

(Decreto-ley de 11 de marzo de 1919.)

Boletín

Núm. ....

Emitidos:

....

Entrega de la cantidad de ....
(En letra.)

.... *que hace la entidad patronal* ....
(En letra.)

.... *de* ....

para la constitución de pensión de retiro al personal comprendido en las disposiciones legales, por razón del trabajo rendido por el mismo en el mes de la fecha.

a	b	c	d	e	f
Número individual en el padrón de afiliación: Del	al (inclusives).	Número de individuos que comprende el grupo ($b - a + 1$).	Días de trabajo rendido por individuo	Días de trabajo rendido por el grupo ($c \times d$).	BAJAS EN EL MES (Indíquese el número de orden patronal de afiliación.)
		Total de días		....	a Ptas. 0,10 por día

TOTAL.... *Ptas* ....

RECIBIDA la cantidad literalmente expresada.

.... *de* .... *de 192*.....

(Firma y sello de la entidad receptora.)

NOTAS de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión:

Registrado al núm. .... *de* .... *de 19*...

Sentado en c/c el día ..... *de* .... *de 19*.....

Hecha la distribución en los S. O. 5 y 6 ....

INSTRUCCIONES

Si en alguna entidad patronal la movilidad del personal en el mes fuere tal que no se pudiere comprender la liquidación en las dimensiones de este boletín, se extenderán tantos de éstos como sea necesario, numerándose correlativamente y haciendo constar en ellos el número de boletines emitidos para la liquidación del mes.

Para el personal que no haya sido baja en el mes se consignará siempre 30 en la casilla *d*, sin consideración al número de días que tenga el mes. Para el que haya sido baja en el mes se indicará en dicha casilla *d* el número de días comprendidos desde el día que fué alta hasta el día en que fué baja, inclusives, sin exceptuar los festivos.

Para los efectos de la casilla *f*, no se inscribirán como bajas las interrupciones o suspensiones en el trabajo. Solamente se consignarán como bajas las personas separadas de la entidad patronal.

Las entidades que, conforme al art. 29 del Reglamento, desearen satisfacer las cuotas por trimestres, semestres o años anticipados, consignarán en la casilla *d*, 90, 180 ó 360, según el pago se refiera a un trimestre, un semestre o un año.

Las entidades a quienes se haya declarado el derecho a la bonificación extraordinaria del 25 por 100 sobre la bonificación general del Estado descontarán aquélla de la cantidad a entregar. Para esto bastará multiplicar la cantidad a entregar por 0,917, y el producto será la cantidad líquida a entregar, descontada ya dicha bonificación extraordinaria. Dicho producto se consignará debajo de la cantidad que representa la entrega, anteponiendo: «Líquido, deducida la bonificación extraordinaria», y el «Recibí» se expedirá por la cantidad líquida.

El boletín será extendido por duplicado y presentado al Instituto Nacional de Previsión o a sus agentes autorizados para el cobro, que devolverán firmado uno de los ejemplares para resguardo de la entidad patronal. Dicho resguardo será expuesto por la misma, durante un mes, en sitio público y visible del centro de trabajo.

Para el trabajo a destajo y a domicilio, mientras no funcionen los Comités paritarios o se formen las Comisiones de patronos y asalariados a que se refiere el art. 20 del Reglamento, las entidades patronales determinarán por sí el número de días que deben reconocer en el boletín por el trabajo a destajo y a domicilie, prestado en el mes por el interesado (1).

---

(1) Art. 20. Para los obreros que trabajen a destajo o a domicilio, la prima del seguro será recaudada conforme a un número de cuotas

Para el trabajo de temporada a que se refiere el art. 21 del Reglamento, la entidad patronal consignará al dorso del boletín que los días de trabajo acreditados en el mismo al respectivo personal fueron computados con vista de la certificación del Alcalde de la localidad a que se refiere el número 2 de dicho art. 21 (1).

Cuando por especial naturaleza de una clase de trabajo conviniere a la entidad patronal entregar las cuotas reglamentarias en forma distinta de este modelo, el Instituto podrá convenir con ella el procedimiento. Cualquiera que éste sea, deberá atender a todos los fines reglamentarios.

---

medias proporcional a la cuantía de la obra. Al efecto de determinar el número de cuotas medias, el Comité paritario de la profesión en la localidad, o, en su defecto, una Comisión formada por igual número de patronos y asalariados de la profesión, determinará la obra que en una jornada legal normal puede hacer un asalariado de producción media en dicha profesión. Una vez determinada, el patrono contribuirá a la pensión de cada uno de estos asalariados con tantas cuotas medias como la obra así determinada esté contenida en la que dicho asalariado entregue o realice.

(1) Art. 21. 1. Para determinar las cuotas medias que cada patrono ha de pagar por el salario extraordinario contratado de recolección y siembra, y, en general, en aquellos trabajos en que el asalariado gana en poco tiempo la mayor parte del haber anual, el Comité paritario de la profesión, o, en su defecto, una Comisión formada por igual número de patronos y asalariados, determinará el salario normal que se paga en la localidad, fuera de las operaciones aludidas, y el patrono pagará por cada uno de los obreros tantas cuotas medias como veces esté comprendido dicho salario normal en los salarios extraordinarios de la temporada.

2. En defecto del Comité paritario o de la Comisión a que se alude en el párrafo anterior, el salario normal será certificado por el Alcalde de la localidad, previo informe del Inspector del Trabajo.

(ANVERSO)

S. O. 3. **Para AUMENTAR LA PENSIÓN OBLIGATORIA** (Extiéndase por duplicado.)

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIROS

ADMINISTRADO POR EL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMENTARIA

(Decreto-ley de 11 de marzo de 1919.)

D. .... *entrega al Instituto Nacional de Previsión la cantidad de* ....
(En letra.)
...., *con destino a las cuentas individuales*
(En letra.)
de los titulares que se expresan al dorso.

Si la imposición fuere hecha por una entidad patronal, a nombre de empleados suyos, o por Corporaciones o terceros, a nombre de empleados de una determinada entidad patronal, dígase:

....
(Nombre y domicilio de la entidad patronal.)

(Si los titulares fueren empleados de distintas entidades patronales, se extenderá una factura separada por cada entidad patronal.)

Si la imposición se hiciera directamente por el titular, dígase:

....
(Nombre de la entidad patronal para quien trabaja, o de la última para quien trabajó.)

RECIBÍ la cantidad literalmente expresada.

.... *de* .... *de 19*........
(Firma y sello de la entidad receptora.)

(REVERSO)

Imposiciones voluntarias para AUMENTAR LA PENSIÓN DE RETIRO de los titulares siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Número individual en el padrón.	Cantidad impuesta.	Dígase si procede del patrono, de terceros o del empleado.	
TOTAL..... Ptas.				

NOTAS de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión:

Registrado al núm. .... *de* .... *de 19*....

Sentado en c/c el día ..... *de* .... *de 19*...

Abonadas en sus respectivas cuentas individuales ....

(ANVERSO)

S. O. 301. **Para ANTICIPAR LA EDAD DE RETIRO** (Extiéndase por duplicado.)

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIROS

ADMINISTRADO POR EL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMEMTARIA

(Decreto-ley de 11 de marzo de 1919.)

D. .... *entrega al Instituto Nacional de Previsión la cantidad de* ....
(En letra.)
...., *con destino a las*
(En letra.)
cuentas individuales de los titulares que se expresan al dorso.

Si la imposición fuere hecha por una entidad patronal, a nombre de empleados suyos, o por Corporaciones o terceros, a nombre de empleados de una determinada entidad patronal, digase:

....
(Nombre y domicilio de la entidad patronal.)

(Si los titulares fueren empleados de distintas entidades patronales, se extenderá una factura separada por cada entidad patronal.)

Si la imposición se hiciera directamente por el titular, digase:

....
(Nombre de la entidad patronal para quien trabaja, o de la última para quien trabajó.)

RECIBÍ la cantidad literalmente expresada.

.... *de* .... *de 19* ....
(Firma y sello de la entidad receptora.)

(REVERSO)

Imposiciones voluntarias para ANTICIPAR LA EDAD DE RETIRO de los titulares siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Número individual en el padrón.	Cantidad impuesta.		DÍGASE si para los cincuenta y cinco o para los sesenta años.	DÍGASE si procede del patrono, de tercero o del empleado.	
TOTAL..... Ptas.		....	....			

NOTAS de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión:

Registrado al núm. .... *de* .... *de 19*.....

Sentado en c/c. el día ...... *de* .... *de 19*.....

Abonadas en sus respectivas cuentas individuales

(ANVERSO)

S. O. 302. **Para CONSTITUIR CAPITAL-HERENCIA** (Extiéndase por duplicado.)

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIROS

ADMINISTRADO POR EL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMENTARIA

(Decreto-ley de 11 de marzo de 1919.)

D. .... *entrega al Instituto Nacional de Previsión la cantidad de* ....
(En letra.)
...., *con destino a las cuentas individuales*
(En letra.)
de los titulares que se expresan al dorso.

Si la imposición fuere hecha por una entidad patronal, a nombre de empleados suyos, o por Corporaciones o terceros, a nombre de empleados de una determinada entidad patronal, dígase:

....
(Nombre y domicilio de la entidad patronal.)

(Si los titulares fueren empleados de distintas entidades patronales, se extenderá una factura separada por cada entidad patronal.)

Si la imposición se hiciera directamente por el titular, dígase:

....
(Nombre de la entidad patronal para quien trabaja, o de la última para quien trabajó.)

RECIBÍ la cantidad literalmente expresada.

.... *de* .... *de 19*..........
(Firma y sello de la entidad receptora.)

(REVERSO)

Imposiciones voluntarias para CONSTITUÍR CAPITAL-HERENCIA a nombre de los titulares siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Número individual en el padrón.	Cantidad impuesta.	Dígase si procede del patrono, de terceros o del empleado.	
TOTAL........ Ptas.				

NOTAS de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión:

Registrado al núm. .... de .... de 19...

Sentado en c/c el día ...... de .... de 19...

Abonadas en sus respectivas cuentas individuales

INSTRUCCIONES

1. Recibido por el organismo asegurador el padrón de afiliación S. O. 1, anotará en él la fecha de su entrega, y le dará página, que será el número de orden de entrada de los padrones iniciales y de los de altas. Cuando estos padrones estén formados por varias hojas, se considerará, para los efectos del número de orden de entrada, que cada hoja es un solo padrón, y se numerarán todas correlativamente. Estos padrones serán encuadernados y conservados cuidadosamente en lugares seguros.

2. En los casos en que la afiliación pudiere no hacerse por padrones patronales, al tenor del modelo S. O. 1, los organismos aseguradores, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, producirán un documento de orden interior que lo supla, para la gestión técnica, y que será tratado conforme a lo indicado en el apartado anterior.

3. La agrupación de la masa de asegurados será hecha, en primer término, por centros de trabajo La agrupación técnica, dentro de cada entidad aseguradora, por el mes de nacimiento del titular, edad de retiro, año de nacimiento y número de orden en el grupo.

4. A este efecto, los organismos aseguradores extenderán para cada entidad patronal una ficha de índice, con arreglo al modelo S. O. 4 bis, y otra para cada inscripto en el padrón, conforme al modelo S. O. 4, con las cuales se formarán los índices del régimen legal de retiros, archivándose unas y otras fichas independientemente, agrupadas por riguroso orden alfabético.

5. Para la distribución a los respectivos titulares de los días de trabajo acreditados por las entidades patronales, se llevarán hojas de distribución dispuestas conforme al modelo S. O. 5, o al S. O. 6, cuando, por falta de datos en los padrones, no pueda el inscripto ser técnicamente agrupado para el seguro. A este último orden de titulares se dará la designación «Z».

6. Las hojas de distribución S. O. 5 y S. O. 6 se conservarán por grupos de un mismo patrono, y por orden riguroso del número individual dado en el padrón de afiliación o en el de altas. Las bajas que se acusen en los boletines S. O. 2 se anotarán en las hojas de distribución, en el lugar correspondiente al mes del boletín S. O. 2. Estas hojas no serán trasladadas de su agrupación patronal inicial, aun cuando el titular sea alta en otra entidad patronal, porque en estos casos se extenderá nueva hoja para el afiliado, con el número de orden que tenga en la nueva entidad patronal, y se incorporará al grupo de ésta.

A lo sumo, podrán, las hojas señaladas como bajas, ser colocadas en grupo aparte cuando hayan servido todos sus fines; pero serán repuestas en su lugar cuando el empleado vuelva a serlo del mismo patrono.

7. Hecha la distribución en las hojas S. O. 5 y S. O. 6, se sentará en un libro-registro de días de trabajo (modelo S. O. 7) el número de días que para el respectivo mes acusen dichas hojas, distribuidos los días por meses de cumpleaños del titular, o en la columna «Z» los correspondientes a los titulares de esta denominación. La suma global del mes deberá ser igual a la correspondiente suma de días de trabajo que aparezca en el libro-registro de la recaudación hecha por los boletines de recaudación S. O. 2.

8. Hecha la comprobación a que se refiere el apartado anterior, se reunirán mensualmente las hojas de distribución S. O. 5 de todas las entidades patronales correspondientes a los titulares nacidos en el mes anterior. Se agruparán por el orden determinado por el número técnico de la cuenta individual, y se sumarán al pie de la columna del respectivo ejercicio técnico los días de trabajo sentados en dicha hoja S. O. 5.

9. La cuenta individual se dispondrá con arreglo al modelo S. O. 9, y será siempre la única que tenga un mismo titular. Los coeficientes de la columna (6) representarán la fracción de pensión que se constituiría sucesivamente en cada año, desde la afiliación, con una imposición diaria (a razón de 360 días por año) de la 360 ava parte de la prima temporal uniforme anual necesaria para constituir 365 pesetas de pensión anual.

10. A la cuenta individual se pasarán los correspondientes datos de la hoja S. O. 5. Si alguna de éstas acusare exceso de días sobre 360, se anotará el exceso al dorso de la cuenta, dispuesto al efecto conforme al modelo S. O. 9. Cuando aparezcan dos o más hojas S. O. 5 con el mismo número técnico, lo cual indicará que han cotizado por el mismo titular dos o más patronos, se pasarán los datos de la hoja al dorso de la misma, y de éste a la cuenta individual los días que sumen las varias hojas, hasta 360 días como máximum, anotando en la casilla (5) el exceso que pudiera haber, para fines ulteriores.

11. Pasadas que hayan sido a las cuentas individuales todas las hojas de recaudación S. O. 5 de titulares nacidos en un mismo mes, se procederá a consignar en la casilla (7), «Pensión», en la línea correspondiente a la edad alcanzada, el producto de multiplicar los días de trabajo sentados en la columna (5) por el correspondiente coeficiente de la (6). Este producto, con sus tres cifras decimales, será la fracción de pensión anual correspondiente a dichos días de trabajo.

Estos días de trabajo y la fracción de pensión constituida serán sentados, por cada cuenta, en relaciones, al tenor del modelo S. O. 10, producidas, por triplicado, al carbón, con máquina de escribir.

12. Respecto a las cuentas individuales en cuyo dorso aparezcan

acreditados días de trabajo sobre 360, su equivalencia monetaria, a razón de 0,10 pesetas, o de 0,0917, si el número de la entidad patronal fuese seguido de la letra *A* (por disfrutar de la bonificación extraordinaria de anticipación), será pasada a una segunda cuenta individual del régimen subsidiado de mejoras. A esta cuenta se dará el mismo número técnico que el que tenga la cuenta individual del mismo titular en el régimen obligatorio, seguido de la letra *M*, que también se añadirá en ésta y en la tarjeta de índice S. O. 4. En esta segunda cuenta individual se recogerán las operaciones, conforme se establece en el modelo S. O. 11.

13. En cuanto a los titulares de la denominación «Z», anualmente, en diciembre, se extenderá un estado, por triplicado, al carbón, en máquina de escribir, al tenor del modelo S. O. 12, formado con los respectivos datos, tomados de la hoja de distribución S. O. 6, y se extenderá al pie del estado la liquidación indicada en el mismo.

14. Las sumas globales de cada estado mensual S. O. 10 serán mensualmente transcritas al estado de valoraciones, modelo S. O. 13. Los valores (*q*) y (*r*) serán la suma de los productos de multiplicar, respectivamente, los valores de la columna (6) por los coeficientes (7) y (9), y representará: la (*q*), las reservas técnicas, con su recargo para gastos de pago de pensiones, y la (*r*), la cantidad global que hubiere debido cobrarse en primas para asegurar las pensiones constituidas, si la recaudación hubiese sido hecha en esa forma y no por una cuota media.

15, Las sumas globales del estado mensual S. O. 14 serán mensualmente transcritas al estado de valoraciones S. O. 15, y será un resumen para el régimen subsidiado de mejoras, como el S. O. 13 lo es para el régimen obligatorio Al pie de dichos estados S. O. 13 y S. O. 15 se practicará la liquidación indicada en los mismos.

16. La operación de reaseguro, para los titulares asegurados en el régimen obligatorio, se hará mensualmente, por grupos de titulares, con aniversario de nacimiento de aquel mes. A este efecto, formarán un expediente mensual que contenga:

a) Copia de los padrones de afiliación inicial y de altas recibidos en el mes. Al fin de cada padrón se extenderá una diligencia al tenor siguiente: «....., entidad aseguradora admitida para la práctica del régimen legal de retiros, declara que para cada uno de los inscriptos en el padrón del cual éste es copia, le ha sido abierta cuenta individual y la demás documentación reglamentaria»;

b) Tres ejemplares del modelo S. O. 10, paginados consecutivamente y selladas las varias hojas de agrupación técnica que comprenda el estado. Al pie de la última página se extenderá una diligencia al tenor siguiente: «... ., como entidad aseguradora admitida para la práctica del régimen legal de retiros, certifica que la presente relación comprende ..... páginas, es exacta y conforme con las respectivas cuentas individuales.» Firmada y sellada por duplicado;

c) Tres ejemplares del modelo S. O. 13, a continuación del cual se extenderá una diligencia al tenor siguiente: «....., como entidad aseguradora admitida para la práctica del régimen legal de retiros, certifica que el presente estado resume fielmente las operaciones del régimen legal de retiros realizadas respecto de los titulares asegurados que han cumplido años en este mes, y con destino a los cuales ha recibido imposiciones este organismo. Asimismo declara que quedan sentadas en las respectivas cuentas del régimen legal de retiros las partidas que figuran en la liquidación al pie del estado, y obligado este organismo para con todos y cada uno de los respectivos titulares que sobrevivan a la edad de retiro a pagarles las pensiones anuales constituídas». Por su parte, la «....., como Caja colaboradora reglamentaria, queda obligada a reembolsar a este organismo la mitad de dichas pensiones, que por este documento toma en reaseguro, y cuyo valor actual líquido, según la presente cuenta de reaseguro de ..... pesetas, recibe en este acto».

La cuenta a que se refiere el párrafo anterior será al tenor de la contenida en el mismo modelo S. O. 13.

17. La Caja colaboradora devolverá a la entidad aseguradora de gestión complementaria uno de los ejemplares de cada una de las páginas del estado S. O. 10, selladas, y otro del estado S. O. 13, con expresión de su conformidad.

18. En análoga forma se procederá para el reaseguro de los titulares del régimen subsidiado de mejoras, formándose el expediente de reaseguro, para esta clase de operaciones, con los modelos S. O. 14 y S. O. 15 y sus respectivas liquidaciones.

19. En cuanto a los titulares de la denominación «Z», las entidades aseguradoras de gestión complementaria depositarán en la respectiva Caja colaboradora la mitad del fondo «Z» constituído para titulares pendientes de afiliación en el régimen de asegurados. A este fin, entregarán, en diciembre de cada año, tres ejemplares autorizados de los estados S. O. 12, al pie de cuya liquidación se consignará una diligencia al tenor siguiente: «....., como entidad aseguradora admitida para la práctica del régimen legal de retiros, certifica que la presente relación resume fielmente las operaciones relativas a titulares a quienes, por ignorarse su edad, no ha podido serles abierta cuenta individual». Se entrega a «....., como Caja colaboradora reaseguradora reglamentaria, la cantidad de ....., representativa del 50 por 100 de dichas operaciones, según la siguiente cuenta, y a los efectos reglamentarios».

La cuenta a que se refiere el párrafo anterior será al tenor de la contenida en el mismo modelo S. O. 12.

20. Respecto de las operaciones directas que practiquen las Cajas colaboradoras, éstas seguirán, para el reaseguro en el Instituto, el mismo procedimiento establecido, respecto de ellas, para las entidades aseguradoras de gestión complementaria, limitando a dos los

ejemplares de los estados S. O. 10, 12, 13, 14 y 15 que deberán entregar.

21. Para las operaciones tomadas en reaseguro por las Cajas colaboradoras, éstas incorporarán en sus respectivos fondos del régimen legal de retiros las partidas de los estados mensuales de reaseguro modelos S. O. 12, 13 y 15, y enviarán copia de padrón y dos de los ejemplares auténticos S. O. 12, 13 y 15, recibidos por las Cajas de la entidad de gestión complementaria, al Instituto Nacional de Previsión, con diligencia al pie al tenor siguiente: «La ....., como Caja colaboradora del régimen legal de retiros, certifica que el organismo asegurador de gestión complementaria ..... ha reasegurado en esta Caja colaboradora las operaciones del régimen legal de retiro comprendidas en este estado y sus anexos S. O. 10 ó 14, paginados del ..... al ..... inclusive, y que, a su vez, reasegura en el Instituto Nacional de Previsión la ..... parte de dichas operaciones; a cuyo efecto, entrega en este acto a dicho Instituto la cantidad de ....., conforme a la siguiente liquidación.»

La liquidación a que se refiere el párrafo anterior será al tenor de la consignada al pie de los respectivos modelos S. O. 12, 13 y 15. El Instituto Nacional de Previsión devolverá a la Caja colaboradora uno de los ejemplares de cada uno de los estados, con su conformidad.

22. Los organismos aseguradores de gestión complementaria recibirán de las Cajas colaboradoras, y éstas del Instituto Nacional de Previsión, la parte reasegurada de la pensión o de los capitales reservados que paguen y de las cantidades del Fondo «Z» transferidas al Fondo de pensiones, mediante liquidaciones mensuales, al tenor del modelo S. O. 16 y S. O. 17.

23. En cuanto a las operaciones de reaseguro por transferencias de reservas técnicas, el organismo que la transfiera la debitará en la proporción correspondiente al organismo en el cual estuviere reasegurada la pensión, y el organismo receptor la registrará como imposición en la correspondiente columna del modelo S. O. 11.

24. Los organismos aseguradores que practiquen el régimen legal de retiros formarán anualmente balances de situación de los cuales sea tributario un sistema de contabilidad, al tenor que indican los modelos S. O. 18 al 28.

S. O. 4.—FICHA DE ÍNDICE (ANVERSO)

(Apellido paterno.) (Apellido materno.)

(Nombres.)

Cuenta individual:

Edad de afiliación: ...... *Núm.*..... (*) *565/92*..

Padrón, página número	ENTIDAD PATRONAL		NÚMERO DE ORD…	
	Título.	Domicilio.	Patronal.	Individ…

(REVERSO)

Padrón, página número	ENTIDAD PATRONAL		NÚMERO DE ORD…	
	Título.	Domicilio.	Patronal.	Individ…

DATOS JUSTIFICADOS POR EL INTERESADO

Fecha exacta del nacimiento ....

Lugar del nacimiento .... *Juzgado en que fué inscrip-to* .... *Fecha de la partida de nacimiento* ....

Domicilio ....

Otros datos ....

(*) Al número técnico precederá siempre la letra o letras iniciales del nombre de la provin… del domicilio del titular. La parte numérica está compuesta, a modo de ejemplo, de los sigui…tes elementos: 5-65-92... El primero (5) representa el mes en que ha nacido el titular (mayo)… segundo, la edad del retiro; el tercero, el año del nacimiento (1892), y el último, el número de ord… A dicho número le seguirá la letra M cuando tenga cuenta del régimen subsidiado de mejoras…

O. 4 bis.—TARJETA DE ÍNDICE PATRONAL

(Título de la entidad patronal.)

Número de orden patronal ....

(Clase de industria.)

Domiciliada en ....

Indíquese si tiene reconocida bonificación de anticipación, y en este caso se pondrá, a continuación del número de orden patronal, la letra A.

S. O. 5.

HOJA DE DISTRIBUCIÓN

5

Entidad patronal número ..... *Cuenta individual 565/92 .....*

Padrón, página ..... *Número individual en el padrón .....*

TITULAR ....

Mes del boletín. S. O. 2. (**)	DÍAS DE TRABAJO DECLARADOS EN EL EJERCICIO TÉCNICO (*) DE 19... .									
	21-22	22 23	23-24	24-25	25-26	26-27	27-28	28-29	29-30	30-31
Junio										
Julio										
Agosto										
Septiembre										
Octubre.										
Noviembre										
Diciembre										
Enero..........										
Febrero										
Marzo..........										
Abril										
Mayo..........										
TOTALES....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Máximum......	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360
Exceso	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*) Se entiende por ejercicio técnico los doce meses comprendidos entre dos aniversarios de nacimiento.
(**) Esta hoja está dispuesta como ejemplo para un titular nacido en MAYO. Para los nacidos en otros meses se imprimirán en esta
columna los meses [illegible]

TARJETA-GUÍA DIVISORIA DE ENTIDADES PATRONALES

Número de la entidad patronal .....

BAJAS

....

(Título de la entidad patronal.)

S. O. 6.

HOJA DE DISTRIBUCIÓN

(ANVERSO)

Número de la entidad patronal .....
Padrón, página .....

Número individual en el padrón .....

N

TITULAR ....

Datos no suministrados ....

Días de trabajo declarados en el año 19...

MES	21	22	23	24
Enero......				
Febrero....				
Marzo				
Abril......				
Mayo......				
Junio......				
Julio.......				
Agosto.....				
Septiembre.				
Octubre....				
Noviembre.				
Diciembre..				
TOTALES.				
Máximum..	360	360	360	360
Exceso (1)..				

N

MES	25	26	27	28
Enero......				
Febrero....				
Marzo				
Abril......				
Mayo......				
Junio......				
Julio.......				
Agosto.....				
Septiembre.				
Octubre....				
Noviembre.				
Diciembre..				
TOTALES.				
Máximum..	360	360	360	360
Exceso (1)..				

(1) Para los efectos de la bonificación del Estado.

(REVERSO)

CONVERSIÓN AL GRUPO DE ASEGURADOS

Días de trabajo reconocidos y bonificados ...., a 0,133..................	....
— — y no bonificados ...., a 0,10 (1)................	....
	... *e* ...
Interés al 3 y 1/2 por 100..............	... *j* ...
	.... *k* ...

Pesetas ... *k* ... que se anotan como primera partida en la cuenta individual del régimen subsidiado de mejoras, núm. ....., por anulación de esta hoja (2). Asimismo se abre cuenta individual del régimen obligatorio con la edad de afiliación de ..... años (edad que tenía al afiliarse).

En el caso que el titular apareciese con mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inicialmente afiliado, se transferirá la partida correspondiente a la cuenta de capitalización.

(1) Ó a 0,0917, si el número de la entidad patronal fuere seguido de la letra A.
(2) Columna de «terceros», indicándose procede de este grupo.

S. O. 7. **REGISTRO DE LOS DÍAS DE TRABAJO ANOTADOS EN LAS HOJAS S. O. 5 Y S. O. 6** (Régimen obligatorio.)

Mes del boletín. S. O. 2. (1)	NÚMERO DE ORDEN		DÍAS DE TRABAJO, POR MESES DE CUMPLEAÑOS													Total parcial	Total general.
	Patronal	Individual.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May	Junio	Julio	Agos.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Z.		
Totales de días de trabajo..																	*(a)*

(1) **El total general (*a*) en cada mes será igual a la suma total de días de trabajo consignados en la cuenta de recaudación por boletines S. O. 2. El mismo total general, descontada la partida del mes de cumpleaños que corresponde con el mes de la recaudación (1), será siempre la cantidad de días de trabajo pendientes en dicho mes de declaración de pensión y, por lo tanto, de valoración mensual.**

S. O. 5.

HOJA DE DISTRIBUCIÓN

5

Entidad patronal número ..... *Cuenta individual 565/92 .....*

Padrón, página ..... *Número individual en el padrón .....*

TITULAR ....

Mes del boletín. S. O. 2. (**)	DÍAS DE TRABAJO DECLARADOS EN EL EJERCICIO TÉCNICO (*) DE 19... .									
	21-22	22 23	23-24	24-25	25-26	26-27	27-28	28-29	29-30	30-31
Junio										
Julio										
Agosto										
Septiembre										
Octubre.										
Noviembre										
Diciembre										
Enero..........										
Febrero										
Marzo..........										
Abril										
Mayo..........										
TOTALES....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Máximum.....	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360
Exceso	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....

(*) Se entiende por ejercicio técnico los doce meses comprendidos entre dos aniversarios de nacimiento.

(**) Esta hoja está dispuesta como ejemplo para un titular nacido en MAYO. Para los nacidos en otros meses se imprimirán en esta columna los meses ordenados, para que el último sea siempre el mes del [illegible]

TARJETA-GUÍA DIVISORIA DE ENTIDADES PATRONALES

Número de la entidad patronal .....

BAJAS

....

(Título de la entidad patronal.)

S. O. 7. **REGISTRO DE LOS DÍAS DE TRABAJO ANOTADOS EN LAS HOJAS S. O. 5 Y S. O. 6** (Régimen obligatorio.)

Mes del boletín. S. O. 2. (1)	NÚMERO DE ORDEN		DÍAS DE TRABAJO, POR MESES DE CUMPLEAÑOS													Total parcial	Total general.
	Patronal	Individual.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May	Junio	Julio	Agos.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Z.		
Totales de días de trabajo..																	*(a)*

(1) El total general (*a*) en cada mes será igual a la suma total de días de trabajo consignados en la cuenta de recaudación **por boletines S. O. 2. El mismo total general, descontada la partida del mes de cumpleaños que corresponde con el mes de la recaudación (1), será siempre la cantidad de días de trabajo pendientes en dicho mes de declaración de pensión y, por lo tanto, de valoración mensual.**

S. O. 8.

REGISTRO DE IMPOSICIONES PERSONALES O DE TERCEROS

(Régimen subsidiado de mejora.)

Fecha.	Resguardo número.	MESES DE CUMPLEAÑOS												TOTAL
		Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Sept.	Octubre.	Nov.	Dic.	
Total pesetas.....														

S. O. 9.

CUENTA INDIVIDUAL PARA EL MINIMUM OBLIGATORIO

(ANVERSO)

(Edad de afilación)

TITULAR .... *29* Número ... *565/92*...

NÚMERO DE ORDEN		Año	Edad.	Dias.	Coeficiente.	Pensión.	
Patronal.	Individual.	19......					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
		22	30				
		23	31				
		24	32				
		25	33				
			..				
			..				
			..				
			..				
			..				
			..				
			..				
			47				
			48				
			Suma.........				

NÚMERO DE ORDEN		Año	Edad.	Dia.	Coeficiente.	Pensión.	
Patronal.	Individual.	19......					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
			Suma anterior...				
		41	49				
		42	50				
			..				
			..				
			..				
			..				
			..				
			..				
			..				
			64				
			65				
			Suma.........				

(REVERSO)

Año.	NÚMERO DE ORDEN		Días.	Días de exceso sobre 360.	Pesetas. (*)	Año.	NÚMERO DE ORDEN		Días.	Días de exceso sobre 360.	Pesetas. (*)
	Patronal.	Individual					Patronal.	Individual			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)

(*) A 0,10 por día, o a 0,0917, si el número de la entidad patronal fuese seguido de la letra A.

S. O. 10.

GESTIÓN TÉCNICA: DATOS INICIALES

(Régimen obligatorio.)

TITULARES NACIDOS EN EL MES DE *MAYO*

Edad de retiro: 65.

Ejercicio técnico	Subgrupo	Edad alcanzada:	Hoja
1921-1922	*565 92*	*30*	núm. ....

Cuentas sentadas.	CUENTA INDIVIDUAL				Cuentas sentadas.	CUENTA INDIVIDUAL				Cuentas sentadas.	CUENTA INDIVIDUAL			
	Número ordinal	Días de trabajo (*).		Pensión.		Número ordinal.	Días de trabajo (*).		Pensión.		Número ordinal.	Días de trabajo (*).		Pensión.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
					Suma anterior...					*Suma anterior...*				
1					36					71				
2					37					72				
3					38					73				
4					39					74				
..					..					..				
..					..					..				
..					..					..				
.					..					..				
32					67					102				
33					68					103				
34					69					104				
35					70					105				
Suma y sigue....					*Suma y sigue....*					*Suma y sigue....*				

(*) Cuando el número de la entidad patronal vaya seguido en la cuenta individual de la letra A, los días de trabajo serán sentados en la columna (4).

S. O. 11.

CUENTA INDIVIDUAL

(Régimen subsidiado de mejoras.)

TITULAR .... NÚMERO ... *565/92*...

Ejercicio.	Edad.	Mes.	IMPOSICIONES Y BONIFICACIONES — Por pluses patronales. Días.	Pesetas.	Tranferencias de reservas. Procedencia.	Ptas.	De terceros. Resguardo número.	Ptas.	Personales. Resguardo número.	Ptas.	Bonificación Estado.	Total global.	PENSIÓN — Edad del retiro. 65	Auticipación edad retiro. 60	65	Capital herencia
21-22		*6*														
		7														
		8														
		9														
		10														
	30	*11*														
		12														
		1														
		2														
		3														
		4														
		5														
22-23		*6*														
		7														
		8														
		9														
		10														
	31	*11*														
		12														
		1														
		2														
		3														
		4														
		5														

Sumas y siguen ....

S. O. 12. (Régimen obligatorio.)

Grupo Z. — VALORACIONES

NÚMERO DE ORDEN		Días de trabajo S. O. 6. (*)		Exceso sobre 360 días (**)	
Patronal.	Individual.				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Total de días de trabajo.............		*a*	*b*		
Total de exceso..................				*c*	*d*

LIQUIDACIÓN

Adeudo a la **Cuenta de recaudación por cuotas medias:**

a días de trabajo, a 0,10.................. .....
b ídem de id., a 0,0917.................. .....

Abono a **Fondo Z**...... .... *e* ..

Adeudo al **Fondo de Bonificaciones del Estado:**

a — *c* días de trabajo, a 0,0333............. .....
b — *d* ídem de id., a 0,0416............... .....

Abono a **Fondo Z**............................ .. *g* ..

(*) Cuando el número de la entidad patronal vaya seguido de la letra A, los días de trabajo serán sentados en la columna (4).

(**) Para efectos de la bonificación del Estado.

Grupo Z.—VALORACIONES

CUENTA DEL DEPÓSITO DEL FONDO Z

(Transferencia de la entidad de gestión complementaria a la Caja colaboradora.)

00 por 100 del valor monetario de los días de trabajo (*e*) reconocidos en el presente año a titulares Z..........................	.. *e* ..	
00 por 100 de la correspondiente bonificación del Estado..............................	.. *g* ..	
		......
A descontar por bonificación del Estado..................		.. *g* ..
Líquido a entregar........................		......

(Transferencia de la Caja colaboradora al Instituto Nacional de Previsión).

00 por 100 del valor monetario de los días de trabajo (*e*) reconocidos en el presente año a titulares Z..........................	.. *e* ..	
00 por 100 de la correspondiente bonificación del Estado..............................	.. *g* ..	
		......
A descontar por bonificación del Estado..................		.. *g* ..
Líquido a entregar a la Caja colaboradora o a percibir de la misma..............		......

S. O. 13. (Régimen obligatorio.)

VALORACIONES

Ejercicio técnico .... *Edad de retiro: 65.*

Mes de cumpleaños ....

Edad alcanzada.	Número de afiliados.	Años de vida.	Número de días de trabajo.		Pensión constituída.	VALOR ACTUAL			
						$_{n}/a_x^{(12)'}$	Pesetas.	$_{n}/a_x^{(12)''}$	Pesetas.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
17						Coeficientes del valor actual de 1 peseta de pensión anual a prima de *inventario.*		Coeficientes del valor actual de 1 peseta anual de pensión a prima *efectiva.*	
18									
19									
..									
..									
..									
..									
..									
..									
..									
..									
..									
..									
63									
64									
65									
	l	*m*	*n*	*o*	*p*		*q*		*r*

S. O. 13.

(Continuación.)

LIQUIDACIÓN

Número de asegurados nacidos en el mes	.. l ..	Promedio de edad.	$\frac{m}{l}$
Número de años de vida que representan	.. m ..		

Adeudo a la Cuenta de recaudación por cuotas medias:

n días de trabajo, a 0,10......................	.....	
o ídem de íd., a 0,0917......................	.....	
		. n . c .

Adeudo al **Fondo de Bonificaciones del Estado:**

n días de trabajo, a 0,0333......................	.....	
o ídem de íd., a 0,0416......................	.....	
		.. i ..

Abono a la **Cuenta liquidadora de la cuota media** .... .. nn ..

Adeudo a la **Cuenta liquidadora de la cuota media:**

Valor actual a prima *efectiva* de las pensiones constituidas. .. r ..

El saldo, si nn es menor de r, se debitará al FONDO NACIONAL REGULADOR DE LA CUOTA MEDIA, y si es mayor, se abonará.............................. .. S ..

Abono al **Fondo de Pensiones:**

Valor actual a prima de *inventario* de las pensiones constituidas... .. q ..

Abono al **Fondo de Gastos:**

Importe del 5 por 100 de r .... $r - q$.

.. r ..

CUENTA DE REASEGURO EN LA CAJA COLABORADORA

00 por 100 del valor actual a prima efectiva de las pensiones constituidas según el presente estado .... r ..

Exceso de recaudación por cuotas medias................ .. S ..

A descontar:

Por bonificación del Estado......	.. i ..	
Por insuficiencia de la cuota media	.. S ..	
		.....

Líquido a entregar.................. .....

S. O. 13. (Continuación.)

CUENTA DE REASEGURO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

00 por 100 del valor actual a prima efectiva de las pensiones constituidas según el presente estado		.. r ..
Exceso de recaudación por cuotas medias		.. S ..
		.....
A descontar:		
Por Bonificación del Estado......................	.. i ..	
Por insuficiencia de la cuota media	.. S ..	
		.....
Líquido a entregar..................		.....

S. O. 14. (Régimen subsidiado de mejoras.)

GESTIÓN TÉCNICA: DATOS INICIALES

TITULARES NACIDOS EN EL MES DE ....

Ejercicio técnico 19..-19..	Subgrupo	Edad alcanzada:	Hoja núm......

Cuenta individual número.	Pluses patronales.		Transferencias de reservas.	Bonificación del Estado.	Total de la cuenta individual.	PENSIONES			Capital herencia
						Vitalicia.	Temporales		
	Días.	Ptas.				Desde 65.	De 60 a 65.	De 55 a 65.	
TOTALES									

S. O. 15.

VALORACIONES

(Régimen subsidiado de mejoras.)

Ejercicio técnico ..... *Mes de cumpleaños .....*

Edad alcanzada.	Pluses patronales.		Transferencias de reservas.	Bonificación del Estado.	Total de la cuenta individual.	PENSIONES															CAPITAL-HERENCIA				
						Vitalicia.					Temporales.														
						Desde los 65 años.					De 60 a 65 años.					De 55 a 65 años.					Constituido.	Valor actual a prima			
						Pensión.	Valor actual a prima				Pensión.	Valor actual a prima				Pensión.	Valor actual a prima					de inventario.		efectiva.	
	Días.	Pesetas.					de inventario.		efectiva.			de inventario.		efectiva.			de inventario.		efectiva.						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
17 18 19 .. .. 64 65							Coeficientes.		Coeficientes.			Coeficientes.		Coeficientes.			Coeficientes.		Coeficientes.			Coeficientes.		Coeficientes.	
	(t)	(t)	(z)	(u)	(v)	»	x		v		»	$x1$		$v1$		»	$x2$		$v2$		»	$x3$		$v3$	

S. O. 15. (Continuación.)

LIQUIDACIÓN

Adeudo a **Cuenta de recaudación por cuotas medias.**		.. t ..
Adeudo al **Fondo de Bonificaciones del Estado**.....		.. u ..
Abono a **Cuenta de recaudación para mejoras**......		.. $t\,u$.
Adeudo a **Cuenta de recaudación para mejoras:**		
Valor actual a prima *efectiva* de las pensiones desde los 65 años..........................	.. v ..	
Idem id. id. id. desde los 60 a 65	.. $v1$ ..	
Idem id. id. desde los 55 a 65	.. $v2$ ..	
Idem id. id. de capitales-herencia..............	.. $v3$ ..	
....	....	
	....	
A deducir 5,263 por 100 sobre transferencias de reservas (z)................................	....	
		.. v ..
Abono al **Fondo de Pensiones:**		
Valor actual a prima de *inventario* de las pensiones desde los 65 años	.. x ..	
Idem id. id. desde los 60 a 65	.. $x1$ ..	
Idem id. id. desde los 55 a 65	.. $x2$ ..	
Idem id. id. de capitales-herencia..............	.. $x3$ ..	
....	....	
		.. $v1$ ..
Abono al **Fondo de gastos:**		
5 por 100 sobre la prima efectiva (v)............	....	
A deducir 5,263 sobre transferencias de reservas (z)	....	
		... ...
		....

CUENTA DE REASEGUROS EN LA CAJA COLABORADORA

00 por 100 del valor actual a prima efectiva de las pensiones y capitales-herencias, constituídos según el presente estado	..(v)..
A descontar: Por bonificación del Estado sobre imposiciones personales..	.. u ..
Líquido a entregar.................	....

CUENTA DE REASEGURO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

00 por 100 del valor actual a prima efectiva de las pensiones y capitales-herencias, constituídos según el presente estado...	..(v)..
A descontar: Por bonificación del Estado sobre imposiciones personales..	.. u ..
Líquido a entregar........	....

(Régimen obligatorio.)

S. O. 16

Grupo Z.—TRANSFERENCIA

Mes de .... *de 19* ....

RELACIÓN DE CONVERSIONES DE TITULARES Z AL GRUPO DE ASEGURADOS

NÚMERO DE ORDEN		Valor de los días de trabajo según hojas S. O. 6.	Intereses abonados al 3 1/2 por 100	Total.	DESTINO	
Patronal.	Individual.				A la cuenta individual número.	A la Caja de Ahorros de
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Totales........		*e*	*j*	*k*		

Nota.—Ordénese por grupo de «Destino» 6 ó 7.

LIQUIDACIÓN POR CONVERSIÓN AL GRUPO DE ASEGURADOS

Adeudo al **Fondo Z** .... *e* ..
Adeudo al **Fondo Z** (intereses) .... *j* ..

Abono a la **Cuenta de recaudación para mejoras**........ .. *k* ..

ADEUDO A LA CAJA COLABORADORA DE .....

Por el 00 por 100 de las transferencias del Fondo Z al de asegurados.. .. *k* ..

ADEUDO AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Por el 00 por 100 de las transferencias del Fondo Z al de asegurados.. .. *k* ..

S. O. 17.

RELACIÓN MENSUAL DE PAGOS POR PENSIONES Y CAPITALES RESERVADOS

TITULAR	Número de la libreta.	PENSIONES		CAPITALES RESERVADOS		Cantidad pagada.	OBSERVACIONES
		Regulares.	Conversiones, rescisiones, etc.	Regulares.	Conversiones, rescisiones, etc.		
Totales		*a*	*b*	*c*	*d*	*e*	

LIQUIDACIÓN

Adeudo al **Fondo de Pensiones**:

Importe de las pensiones satisfechas	.. *a* ..	
Idem del recargo de 1,25 por 1.000 por pensiones pagadas y no reaseguradas..................	......	
Idem de los capitales reservados satisfechos....	.. *c* ..	
Valor actual a prima de *inventario* de las conversiones..................................	.*b*.*d*.	
		......
		......

Abono a la **Cuenta de Caja** (o cuentas corrientes):

Por pagos de pensiones........................	.. *a* ..	
Idem de capitales............................	.. *c* ..	
Idem de conversiones, rescisiones, etc...........	.*b*.*d*.	
		......

Abono al **Fondo de Gastos:**

1,25 por 1.000 sobre las pensiones pagadas y no reaseguradas..	......
	......

S. O. 17. (Continuación.)

CUENTA DE REASEGURO EN LA CAJA COLABORADORA

Adeudo a la entidad reaseguradora del 00 por 100 de las operaciones pagadas .... e ..

CUENTA DE REASEGURO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Adeudo al Instituto Nacional de Previsión del 00 por 100 de las operaciones pagadas............................ .. e ..

S. O. 18. CAJA O CUENTAS CORRIENTES

Se adeudará, respectivamente, los ingresos, en efectivo o por cuenta, de boletines de recaudación.

Idem id. id. por imposiciones de mejoras.

Idem id. id. por otros conceptos.

S. O. 19.

CUENTA DE RECAUDACIÓN POR CUOTAS MEDIAS

Se adeudarán los ..... dias de trabajo del S. O. 12.............	... *e* ..	Se abonarán todos aquellos ingresos por cuotas medias, según boletines S. O. 2.	
Idem id. del S. O. 13...	. *n* . *o*.		
Idem id. del S. O. 15...	.. *t* ..		
Saldo a cuenta nueva.. (Imposiciones en tramitación.)	......		
	......		......

S. O. 20.

CUENTA DE RECAUDACIÓN PARA MEJORAS

Se adeudarán los valores actuales a prima *efectiva* de las mejoras de pensión, los de anticipación y los de capital herencia.....	.. *v* ..	Se abonarán todos los ingresos personales o de terceros destinados a anticipación, edad de retiro, mejora de la pensión o constitución de capital herencia.	
Saldo a cuenta nueva.. (Imposiciones en tramitación.)	......	El valor actual a prima de *inventario* de las transferencias.......	......
		El importe de las cantidades que se traspasen del Fondo Z al de asegurados (S. O. 16)..	.. *k* ..
		Los..... dias de trabajo (exceso) (S. O. 15).	.. *t* ..
		Las bonificaciones del Estado, sobre imposiciones personales (S. O. 15)...........	.. *u*..
	......		......

S. O. 21.

FONDO DE BONIFICACIONES DEL ESTADO

Se adeudarán las bonificaciones aplicadas, según:

S. O. 12 por ... días de trabajo ..... .*a—e*.
S. O. 12 por ... días de trabajo ..... .*b—d*. ..*g*..
S. O. 13 por ... días de trabajo ....*n*..
S. O. 13 por ... días de trabajo ....*o*.. ..*i*..
S. O. 15 por las aplicadas sobre imposiciones personales ....*u*..
Por las transferidas a entidades de gestión complementaria o a Cajas colaboradoras......... ......

......

Servirán de abono las consignaciones a este fin que se reciben del Estado, Instituto o Cajas colaboradoras.

......

S. O. 22.

CUENTA LIQUIDADORA DE LA CUOTA MEDIA

Se adeudará el valor actual a prima *efectiva* de las pensiones constituidas según el modelo S. O. 13 ....*r*..

......

Se abonará el valor de los días de trabajo reconocidos y bonificados, según el modelo S. O. 13............... .*nn*.

......

S. O. 23.

FONDO NACIONAL REGULADOR DE LA CUOTA MEDIA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Se transferirán los saldos deudores del Instituto, Cajas colaboradoras y entidades de gestión complementaria de la cuenta liquidadora de la cuota media.

Se transferirán los saldos acreedores de la cuenta liquidadora de la cuota media de los mismos organismos.

S. O. 24.

FONDO DE GASTOS Y ATENCIONES SOCIALES

Gastos de afiliación, cobranza, entretenimiento durante el período diferido y los generales de administración y fines sociales.......	.....	Por el 5 por 100, según estado S. O 13.........	.....
Por los cedidos en reaseguro.................	.....	Por el 5 por 100, idem id. S. O. 15..............	.....
		Por el 15 por 100, según operaciones de las Cajas colaboradoras o entidades de gestión complementaria..........	.....
	.....		.....

S. O. 25.

FONDO Z (No asegurados).

Transferencias a la Cuenta de recaudación para mejoras: el valor de los días de trabajo reconocidos y bonificados y sus intereses; de afiliados que pasen del grupo Z al de asegurados.	..*k*..	De patronos:	
		Días de trabajo (S. O. 12).	..*e*..
Transferencias a Cuentas de capitalización: el valor de los días de trabajo reconocidos y bonificados, más intereses de afiliados mayores de 45 años en la fecha de afiliación....	.....	Del Estado:	
		Días de trabajo (S. O. 12).	..*g*..
Cedido en reaseguro a Cajas colaboradoras o al Instituto Nacional de Previsión..........	.....	Transferencias de entidades de gestión complementaria o de las Cajas colaboradoras ..	.....
		Intereses devengados por este fondo al 3 $^1/_2$ por 100..................	.....
	.....		.....

S. O. 26. FONDO DE PENSIONES

Cedido en reaseguro a Cajas colaboradoras o al Instituto Nacional de Previsión.........	.....	RESERVAS TÉCNICAS:	
Pagos por pensiones y capitales reservados (S. O. 17).............	.....	Valor actual a prima de *inventario* de las pensiones constituídas (S. O. 13)............	..q..
Transferencias....... ..	.....	Idem íd. íd. y capitales herencia constituídos (S. O. 15)............,	..v1..
1,25 por 1.000 sobre las pensiones pagadas y no reaseguradas......	.....	REASEGUROS:	
		Por el 00 por 100 del valor actual a prima de *inventario* de las pensiones y capitales constituídos (S. O. 13 y 15).	.....
		INTERESES:	
		Por los devengados al 3 y 1/2 por 100..........	.....
	.....		.....

S. O. 27. FONDO DE SOBRANTES TÉCNICOS

Transferido al fondo de pensiones 3 y 1/2 por 100 sobre reserva técnica a prima de *inventario*.................	.....	Intereses producidos por los valores constitutivos de la reserva técnica	.....
Transferido al fondo de gastos lo necesario para gastos de administración, hasta un máximum de 60 por 100 del saldo de esta cuenta..	.....		
Transferido a reservas contingentes (el saldo).	.. ..		
	.....		.....

S. O. 28. FONDO DE RESERVAS CONTINGENTES

		Minimum:	
		40 por 100 del sobrante técnico..............	.....
			.....

TARIFA A

Coeficientes de pensión por cada día de trabajo, que deberán ser insertos en la columna 6 de la Cuenta individual, modelo S. O. 9.

Pensión anual que se produce con la imposición continuada de una prima diaria computada con arreglo a dichas bases.

Edad alcanzada.	EDAD DE AFILIACIÓN				
	16	**17**	**18**	**19**	**20**
17	0,050				
18	0,048	0,051			
19	0,046	0,049	0,051		
20	0,045	0,047	0,049	0,052	
21	0,043	0,045	0,047	0,049	0,052
22	0,041	0,043	0,045	0,047	0,050
23	0,039	0,041	0,043	0,045	0,048
24	0,038	0,040	0,042	0,044	0,046
25	0,036	0,038	0,040	0,042	0,044
26	0,035	0,037	0,038	0,040	0,042
27	0,033	0,035	0,037	0,039	0,041
28	0,032	0,034	0,035	0,037	0,039
29	0,031	0,032	0,034	0,036	0,037
30	0,030	0,031	0,033	0,034	0,036
31	0,028	0,030	0,031	0,033	0 034
32	0,027	0,029	0,030	0,031	0,033
33	0,026	0,027	0,029	0,030	0,032
34	0,025	0,026	0,028	0,029	0,030
35	0,024	0,025	0,027	0,028	0,029
36	0,023	0,024	0,025	0,027	0,028
37	0,022	0,023	0,024	0,025	0,027
38	0,021	0,022	0,023	0,024	0,026
39	0,020	0,021	0,022	0,024	0,025
40	0,020	0,020	0,021	0,023	0,024
41	0,019	0,020	0,021	0,022	0,023
42	0,018	0,019	0,020	0,021	0,022
43	0,017	0,018	0,019	0,020	0,021
44	0,016	0,017	0,018	0,019	0,020
45	0,016	0,016	0,017	0,018	0,019
46	0,015	0,016	0,017	0,017	0,018
47	0,014	0,015	0,016	0,017	0,017
48	0,014	0,014	0 015	0,016	0,017
49	0,013	0,014	0,014	0,015	0,016
50	0,013	0,013	0,014	0,014	0,015
51	0,012	0,012	0,013	0,014	0,014
52	0,011	0,012	0,013	0,013	0,014
53	0,011	0,011	0,012	0,013	0,013
54	0,010	0,011	0,011	0,012	0,012
55	0,010	0,010	0,011	0,011	0,012
56	0,009	0,010	0,010	0,011	0,011
57	0,009	0,009	0,010	0,010	0,011
58	0,008	0,009	0,009	0,010	0,010
59	0,008	0,008	0,009	0,009	0,010
60	0,007	0,008	0,008	0,009	0,009
61	0,007	0,007	0,008	0,008	0,009
62	0,007	0,007	0,007	0,008	0,008
63	0,006	0,007	0,007	0,007	0,008
64	0,006	0,006	0,006	0,007	0,007
65	0,005	0,006	0,006	0,006	0,007

Edad alcanzada.	EDAD DE AFILIACIÓN				
	21	22	23	24	25
22	0,052				
23	0,050	0,053			
24	0,048	0,051	0,054		
25	0,046	0,049	0,051	0,054	
26	0,045	0,047	0,049	0,052	0,055
27	0,043	0,045	0,047	0,050	0,053
28	0,041	0,043	0,046	0,048	0,050
29	0,039	0,042	0,044	0,046	0,048
30	0,038	0,040	0,042	0,044	0,046
31	0,036	0,038	0,040	0,042	0.045
32	0,035	0,037	0,039	0,041	0,043
33	0,033	0,035	0,037	0,039	0,041
34	0,032	0,034	0,036	0,038	0,039
35	0,031	0,032	0,034	0,036	0,038
36	0,030	0,031	0,033	0,034	0,036
37	0,028	0,030	0,031	0,033	0,035
38	0,027	0,029	0,030	0,032	0,033
39	0,026	0,027	0,029	0,030	0,032
40	0,025	0,026	0,028	0,029	0,031
41	0,024	0,025	0,026	0,028	0,029
42	0,023	0,024	0,025	0,027	0,028
43	0,022	0,023	0,024	0,026	0,027
44	0,021	0,022	0,023	0,024	0,026
45	0,020	0,021	0,022	0,023	0,025
46	0,019	0,020	0,021	0,022	0,024
47	0,018	0,019	0,020	0,021	0,023
48	0,018	0,018	0,019	0,020	0,021
49	0,017	0,018	0,019	0,020	0,021
50	0,016	0,017	0,018	0,019	0,020
51	0,015	0,016	0,017	0,018	0,019
52	0,015	0,015	0,016	0,017	0,018
53	0,014	0,015	0,015	0,016	0,017
54	0,013	0.014	0,015	0,015	0,016
55	0,013	0,013	0,014	0,015	0,015
56	0,012	0,013	0,013	0,014	0,015
57	0,011	0,012	0,013	0,013	0,014
58	0,011	0,011	0,012	0,012	0,013
59	0,010	0,011	0,011	0,012	0,012
60	0,010	0,010	0,011	0,011	0,012
61	0,009	0,009	0,010	0,011	0,011
62	0,008	0,009	0,009	0,010	0,010
63	0,008	0,008	0,009	0,009	0,010
64	0,007	0,008	0,008	0,009	0,009
65	0,007	0,007	0.008	0,008	0,009

Edad alcanzada.	EDAD DE AFILIACIÓN				
	26	27	28	29	30
27	0,055				
28	0.053	0,056			
29	0,051	0,054	0,057		
30	0,049	0,052	0,055	0,058	
31	0,047	0,050	0,052	0,056	0,059
32	0,045	0,048	0,050	0,053	0,056
33	0,043	0,046	0,048	0,051	0,054
34	0,042	0,044	0,046	0.049	0,052
35	0,040	0,042	0,045	0,047	0.050
36	0,038	0,040	0,043	0.045	0,048
37	0,037	0,039	0,041	0,043	0,046
38	0,035	0,037	0,039	0,042	0,044
39	0,034	0,036	0.038	0,040	0,042
40	0,032	0,034	0,036	0,038	0,040
41	0,031	0,033	0,035	0,037	0,039
42	0,030	0,031	0,033	0,035	0.037
43	0,028	0,030	0,032	0,034	0,036
44	0,027	0,029	0.030	0,032	0,034
45	0,026	0,027	0,029	0,031	0.032
46	0,025	0,026	0,028	0,029	0,031
47	0,024	0,025	0.027	0,028	0,030
48	0,023	0,024	0,025	0,027	0,028
49	0,022	0,023	0,024	0,026	0,027
50	0,021	0,022	0,023	0,024	0,026
51	0,020	0,021	0,022	0,023	0,025
52	0,019	0,020	0,021	0,022	0,024
53	0,018	0,019	0.020	0,021	0,022
54	0,017	0,018	0.019	0,020	0,021
55	0,016	0,017	0,018	0,019	0,020
56	0,015	0,016	0,017	0,018	0,019
57	0,015	0,015	0,016	0,017	0,018
58	0,014	0,015	0,015	0,016	0,017
59	0,013	0,014	0,015	0,015	0,016
60	0,012	0,013	0,014	0,015	0,015
61	0,012	0,012	0,013	0.014	0,015
62	0,011	0,011	0,012	0,013	0,014
63	0,010	0,011	0,012	0,012	0,013
64	0,010	0,010	0,011	0,011	0,012
65	0,009	0,010	0,010	0,011	0,011

Edad alcanzada.	EDAD DE AFILIACIÓN				
	31	32	33	34	35
32	0,060				
33	0,057	0,061			
34	0,055	0,058	0,062		
35	0,053	0,056	0,059	0,063	
36	0,051	0,054	0,057	0,060	0,064
37	0,048	0,051	0,055	0,058	0,061
38	0,046	0,049	0,052	0,055	0,059
39	0,045	0,047	0,050	0,053	0,057
40	0,043	0,045	0,048	0,051	0,054
41	0,041	0,043	0,046	0,049	0,052
42	0,039	0,042	0,044	0,047	0,050
43	0,038	0,040	0,042	0,045	0,048
44	0,036	0,038	0,040	0,043	0,046
45	0,034	0,037	0,039	0,041	0,044
46	0,033	0,035	0,037	0,039	0,042
47	0,031	0,033	0,035	0,038	0,040
48	0,030	0,032	0,034	0,036	0,038
49	0,029	0,030	0,032	0,034	0,036
50	0,027	0,029	0,031	0,033	0,035
51	0,026	0,028	0,029	0,031	0,033
52	0,025	0,026	0,028	0,030	0,032
53	0,024	0,025	0,027	0,028	0,030
54	0,023	0,024	0,025	0,027	0,029
55	0,021	0,023	0,024	0,026	0,027
56	0,020	0,022	0,023	0,024	0,026
57	0,019	0,021	0,022	0,023	0,024
58	0,018	0,019	0,021	0,022	0,023
59	0,017	0,018	0,020	0,021	0,022
60	0,016	0,017	0,018	0,020	0,021
61	0,015	0,016	0,017	0,018	0,019
62	0,015	0,015	0,016	0,017	0,018
63	0,014	0,014	0,015	0,016	0,017
64	0,013	0,014	0,014	0,015	0,016
65	0,012	0,013	0,014	0,014	0,015

Edad alcanzada.	EDAD DE AFILIACIÓN				
	36	37	38	39	40
37	0,065				
38	0,063	0,067			
39	0,060	0,064	0,068		
40	0,058	0,061	0,066	0,070	
41	0,055	0.059	0,063	0,067	0,072
42	0,053	0,057	0,060	0,064	0,069
43	0,051	0,054	0,058	0,062	0,066
44	0,049	0,052	0,055	0,059	0,063
45	0,046	0,050	0,053	0,057	0,061
46	0,044	0,047	0.051	0,054	0,058
47	0,042	0,045	0,048	0,052	0,055
48	0,041	0,043	0,046	0,049	0,053
49	0,039	0,041	0,044	0.047	0,050
50	0,037	0,039	0,042	0,045	0,048
51	0,035	0,038	0,040	0,043	0,046
52	0,034	0,036	0,038	0,041	0,044
53	0,032	0,034	0,036	0,039	0,042
54	0,030	0,033	0,035	0,037	0,040
55	0,029	0,031	0,033	0,035	0,038
56	0,028	0,029	0.031	0,034	0,036
57	0,026	0,028	0,030	0,032	0,034
58	0,025	0,026	0,028	0,030	0,032
59	0,023	0,025	0,027	0,028	0,030
60	0,022	0,024	0,025	0,027	0,029
61	0,021	0,022	0,024	0,025	0,027
62	0,020	0,021	0,022	0,024	0,026
63	0,018	0,020	0.021	0,022	0,024
64	0,017	0,018	0,020	0,021	0,022
65	0,016	0,017	0,018	0,020	0,021

Edad alcanzada.	EDAD DE AFILIACIÓN			
	41	42	43	44
42	0,074			
43	0,071	0,076		
44	0,068	0,073	0,079	
45	0,065	0,070	0,075	0,081
46	0,062	0,067	0,072	0,078
47	0,059	0,064	0,069	0,074
48	0,057	0,061	0,066	0,071
49	0,054	0,058	0,063	0,068
50	0,052	0,056	0,060	0,065
51	0,049	0,053	0,057	0,062
52	0,047	0,051	0,054	0,059
53	0,045	0,048	0,052	0,056
54	0,043	0,046	0,049	0,053
55	0,040	0,044	0,047	0,051
56	0,038	0,041	0,044	0,048
57	0,036	0,039	0,042	0,046
58	0,035	0,037	0,040	0,043
59	0,033	0,035	0,038	0,041
60	0,031	0,033	0,036	0,039
61	0,029	0,031	0,034	0,036
62	0,027	0,029	0,032	0,034
63	0,026	0,028	0,030	0,032
64	0,024	0,026	0,028	0,030
65	0,023	0,024	0,026	0,028

TARIFA B

Coeficientes de valoración a prima de inventario por cada peseta de pensión constituída, que deberán ser insertos en la columna 7 del modelo S. O. 13 y en la 8 del S. O. 15.

Prima única de inventario para constituír una peseta de pensión anual.

Edad (1).	Coeficiente.	Edad.	Coeficiente.
16	0,9712	**41**	2,7266
17	1,0109	**42**	2,8466
18	1,0527	**43**	2,9728
19	1,0967	**44**	3,1056
20	1,1428	**45**	3,2455
21	1,1910	**46**	3,3932
22	1,2413	**47**	3,5491
23	1,2935	**48**	3,7141
24	1,3477	**49**	3,8888
25	1,4039	**50**	4,0742
26	1,4621	**51**	4,2713
27	1,5229	**52**	4,4811
28	1,5863	**53**	4,7051
29	1,6525	**54**	4.9445
30	1,7216	**55**	5,2011
31	1,7938	**56**	5,4769
32	1,8692	**57**	5,7741
33	1,9480	**58**	6,0952
34	2,0303	**59**	6,4433
35	2,1165	**60**	6,8218
36	2,2067	**61**	7,2350
37	2,3011	**62**	7,6877
38	2,4000	**63**	8,1856
39	2,5037	**64**	8,7357
40	2,6124	**65**	9,3461

(1) Edad en el próximo venidero cumpleaños.

TARIFA C

Coeficientes de valoración a prima efectiva por cada peseta de pensión constituída, que deberán ser insertos en la columna 9 del modelo S. O. 13 y en la 10 del S. O. 15.

Prima única efectiva para constituír una peseta de pensión anual.

Edad (1).	Coeficiente.	Edad.	Coeficiente.
16	1,0223	41	2,8701
17	1,0641	42	2,9964
18	1,1081	43	3,1292
19	1,1544	44	3,2690
20	1,2029	45	3,4163
21	1,2537	46	3,5717
22	1,3066	47	3,7359
23	1,3616	48	3,9095
24	1,4186	49	4,0935
25	1,4778	50	4,2887
26	1,5391	51	4,4961
27	1,6031	52	4,7170
28	1,6698	53	4,9527
29	1,7395	54	5,2047
30	1,8122	55	5,4749
31	1,8882	56	5,7652
32	1,9675	57	6,0780
33	2,0505	58	6,4160
34	2,1372	59	6,7824
35	2,2279	60	7,1809
36	2,3228	61	7,6158
37	2,4222	62	8,0923
38	2,5263	63	8,6164
39	2,6354	64	9,1954
40	2,7499	65	9,8380

(1) Edad en el próximo venidero cumpleaños.